



Defensoría del Pueblo de la Nación
2022 - "Las Malvinas son argentinas"

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00014/22 - ACTUACIÓN N° 9412/20 - [REDACTED] - s/IFE - Falta de Pago - ANSES.

VISTO la Actuación N° 9412/20 caratulada: "[REDACTED]", sobre IFE – Falta de Pago" y,
CONSIDERANDO:

Que, en la actuación aludida la interesada ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la falta de pago del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), -CUIL N° 27-[REDACTED]-1- por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, la ciudadana realizó numerosos reclamos ante el Organismo previsional, y aportó la documentación solicitada oportunamente para la adecuada prosecución del trámite.

Que, habiéndose cursado un pedido de informes a la Administración Nacional, se recibió como respuesta la nota de fecha 30/12/2020 indicando que el motivo de la falta de pago radicaba en que la interesada o algún miembro de su grupo familiar tiene activo y percibe un plan social.

Que, no resultando acorde la contestación a los puntos requeridos, se remitieron tres nuevas notas en fechas 25/01/2021, 10/03/2021 y 06/05/2021 a la ANSES, solicitando mayores precisiones, como así también, el tipo de plan al cual se encontraría adherida.

Que, hasta la fecha, dicha Administración Nacional no brindó respuesta alguna a las notas enviadas, persistiendo aún la problemática que aqueja a la interesada objeto de esta actuación.

Que hasta aquí lo expuesto, merece destacarse la falta de respuesta sistemática por parte del Organismo previsional en lo que refiere a brindar mayores datos y precisiones que fundan la denegatoria de un derecho.

Que el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capitulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la

salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que precise el vínculo concreto y tipo de plan que generaría la incompatibilidad con la interesada -CUIL N°27- [REDACTED]-1- a los fines de percibir el IFE.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que precise vínculo y tipo de plan que genera incompatibilidad a la interesada -CUIL N° 27- [REDACTED]-1- para la percepción del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00014/22.